

Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.**Programa de Mantenimiento del Rompeolas del Viaducto de Comunicación de Progreso, en el Estado de Yucatán**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-2-13J2U-22-0009-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 9

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	81,174.2
Muestra Auditada	81,174.2
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los recursos reportados como pagados en la Cuenta Pública 2023 por 81,174.2 miles de pesos por la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., en el proyecto denominado Programa de Mantenimiento del Rompeolas del Viaducto de Comunicación de Progreso, en el estado de Yucatán, lo que correspondió al total ejercido en un contrato de obra pública, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATO Y MONTO EJERCIDO REVISADO
(Miles de pesos y porcentaje)

Contrato número	Monto ejercido y revisado	Alcance de la revisión (%)
ASIPONAPRO-OP-005/22	81,174.2 ¹	100.0
Total	81,174.2 ¹	100.0

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso S.A. de C.V., Subgerencia de Ingeniería adscrita a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado, proporcionados por la entidad fiscalizada.

¹ Incluye 74,587.3 miles de pesos por concepto de obra y 6,586.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El Programa de Mantenimiento del Rompeolas del Viaducto de Comunicación de Progreso, en el estado de Yucatán, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2023 por 84,834.4 miles de pesos de conformidad con el oficio de adecuación presupuestaria núm. J2U/DG/OLI/003/2023 del 1 de agosto de 2023, los cuales contemplan los 81,174.2 miles de pesos correspondientes al contrato relacionado en el cuadro anterior que fue reportado en la Cuenta Pública 2023, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13, Marina, Unidad J2U, Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., Información Programática, apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Programa de mantenimiento del rompeolas del viaducto de comunicación de Progreso, Yucatán, en el programa presupuestario K-027-Mantenimiento de infraestructura; el citado proyecto tiene la clave presupuestaria 2023 13 JU2 3 5 02 010 K027 62602 3 4 31 2009J2U0002.

Antecedentes

El Puerto de Progreso, ubicado en Yucatán, ha crecido y diversificado sus actividades realizando inversiones para mejorar su infraestructura con el objeto de ofrecer diversos servicios para lograr que la región sea más competitiva contribuyendo al crecimiento económico en Yucatán y de otros estados del Sureste.

Para llegar al puerto, se construyó un viaducto de comunicación a base de carpeta asfáltica sobre una plataforma de relleno de 5.9 km mar adentro, el cual está protegido por un rompeolas en el lado expuesto y un rompeolas en el lado protegido construidos a base de dados de concreto de 7 y 10 toneladas, configurando un muro que además de proteger la vialidad vehicular del oleaje del mar, genera una zona de calma en las áreas de agua al oeste del puerto.

En agosto de 2019, la entonces Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. (API Progreso), ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V. (ASIPONA Progreso) contrató el servicio denominado “Dictamen de la Situación Actual del Rompeolas, Puerto de Progreso Yucatán”, con el cual se determinó que algunos tramos no contaban con la sección y altura adecuadas, lo que generaba socavaciones en la base del rompeolas, asentamientos y daños en el viaducto de comunicación, teniendo que cerrar parte de la vialidad para las reparaciones, afectando la operación del puerto.

Con el propósito de solucionar la problemática anterior, la ASIPONA Progreso realizó un programa de mantenimiento para atender de forma continua y oportuna las afectaciones ocasionadas por el oleaje, para garantizar la conservación de la infraestructura portuaria que resguarda el rompeolas, y así contribuir a preservar el puerto mediante operaciones portuarias óptimas.

El programa de mantenimiento consiste en continuar con el reforzamiento anual del rompeolas por medio del suministro de nuevos cubos ranurados de concreto y reacomodo de los existentes, para que vuelva a tomar su nivel de proyecto y no haya riesgo de interrumpir las operaciones del puerto, lo anterior entre los km 4+860 y 6+068, dicho

mantenimiento, está localizado en las coordenadas geográficas: inicio, latitud 21.346564 y longitud -89.673798 y fin, latitud 21.347413 y longitud -89.683958.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2023 en el Programa de Mantenimiento del Rompeolas del Viaducto de Comunicación de Progreso, en el estado de Yucatán, se revisó un contrato de obra pública que se describe a continuación.

CONTRATO Y CONVENIO REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
ASIPONAPRO-OP-005/22, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Mantenimiento al rompeolas del viaducto de comunicación segunda etapa.	12/05/22	ARDICA Construcciones, S.A. de C.V.	95,100.8	23/05/22-29/12/23 586 d.n.
Primer convenio modificatorio de reducción al monto y plazo de ejecución. Al 31 de diciembre de 2023 el contrato se encontraba terminado, con un avance físico del 100.0% y financiero del 99.0 %.	30/10/23		-6,343.7	01/12/23-29/12/23 -29 d.n.
Monto modificado			88,757.1	557 d.n.
Ejercido en obra 2022			13,304.8	
Ejercido en obra 2023			74,587.3	
Monto cancelado en finiquito			865.0	
Ejercido en ajuste de costos en 2023			6,586.9	

FUENTES: Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso S.A. de C.V., Subgerencia de Ingeniería adscrita a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso S.A. de C.V., efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución y pago del proyecto denominado Programa de Mantenimiento del Rompeolas del Viaducto de Comunicación de Progreso, en el estado de Yucatán, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y la determinación del alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública núm. ASIPONAPRO-OP-005/22 para el mantenimiento al rompeolas del viaducto de comunicación segunda etapa, en el municipio de Progreso, Yucatán, se constató que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 155.0 miles de pesos, en cinco conceptos relativos al suministro y colocación de piedra natural para renivelación de terreno con piedras de 1 - 10 kg y de 1.15 - 2.10 ton, según proyecto, ya que en las matrices de los precios unitarios se indican 25.0 kilómetros de acarreo; sin embargo, del recorrido efectuado de manera conjunta entre el personal de la ASIPONA Progreso y de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) se comprobó una distancia de 23.9 kilómetros, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 001/CP2023 del 18 de julio de 2024, en las estimaciones núms. 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25 y 26 finiquito, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, pagadas entre el 30 de enero y el 20 de diciembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión, por lo que como resultado del ajuste a las matrices de los precios unitarios se determinaron nuevos precios que al multiplicarlos por los volúmenes pagados en 2023, resulta el monto observado, como se detalla en la siguiente tabla.

MONTO OBSERVADO POR LA DIFERENCIA EN LA DISTANCIA DEL ACARREO

(Toneladas, pesos y miles de pesos)

Núm. de concepto	Descripción	Unidad	Volumen Pagado en 2023 (a)	Precio Unitario ASIPONA (pesos) (b)	Precio Unitario ASF (pesos) (c)	Diferencia (pesos) (d=b-c)	Monto Observado (pesos) (e=a x d)	Monto Observado (mdp)
2	Suministro y colocación de piedra natural para renivelación de terreno con piedra de 1 - 10 kg según proyecto...	Ton	2,637.96	364.55	359.44	5.11	13,479.98	13.5
5		Ton	504.61	364.55	359.44	5.11	2,578.56	2.6
8		Ton	347.38	364.55	359.44	5.11	1,775.11	1.8
Subtotal							17,833.65	17.9
10	Suministro y colocación de piedra natural para conformación de capa secundaria con piedra de 1.15 - 2.10 ton según proyecto...	Ton	9,629.09	444.52	439.41	5.11	49,204.65	49.2
15		Ton	17,208.34	444.52	439.41	5.11	87,934.62	87.9
Subtotal							137,139.27	137.1
Total							154,972.92	155.0

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso S.A. de C.V., Subgerencia de Ingeniería adscrita a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. ASIPONAPRO-OP-005/22, cláusula sexta “Forma y lugar de pago”, quinto párrafo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre del 2024 formalizada con el acta núm. 2023-9-002, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso S.A. de C.V., con el oficio núm. ASIPONA PRO-GAF/521/2024 del 12 de septiembre de 2024, indicó que los pagos se realizaron atendiendo las tarifas establecidas por la contratista en su propuesta económica y manifestó que se aplicaron en función de un rango de distancias en kilómetros, lo que significa que se estableció una tarifa por los primeros 15.0 km, y otra tarifa por hasta 5.0 km adicionales a los primeros 15.0 km. De ahí que, si del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 001/CP2023 del 18 de julio de 2024 se desprende que la distancia recorrida fue de 23.9 km, es claro que por los primeros 15.0 km se aplicó la tarifa de \$100.00 por cada tonelada, y por los siguientes 5.0 km se aplicó la tarifa de \$20.00 por tonelada, y para los restantes 3.9 km, se aplicó la tarifa de \$20.00 por tonelada, lo cual resulta ajustando las tarifas señaladas en la propuesta económica de la contratista, lo anterior respecto a la piedra primaria; y para la piedra secundaria por los primeros 15.0 km se aplicó la tarifa de \$160.00 por cada tonelada, y por los siguientes 5.0 km se aplicó la tarifa de \$20.00 por tonelada, y para los restantes 3.9 km, se aplicó la tarifa de \$20.00 por tonelada. Lo anterior, en virtud de que la tarifa no se estableció por cada kilómetro recorrido o fracción, sino que se determinó a partir de un rango de distancia recorrida. Adicionalmente, se mencionó que las matrices de los precios unitarios de los conceptos y el básico de acarreo tienen como unidad de medida “Tonelada” de acuerdo a la propuesta económica de la contratista, por lo que el pago estuvo sujeto a una tarifa establecida en parámetros o rango de kilómetros recorridos. Lo anterior soportado con los análisis de básicos de acarreo para piedra primaria y para piedra secundaria, así como la cotización de la contratista.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, toda vez que no se demostró haber recorrido los 25.0 km cobrados de acarreo por cada tonelada suministrada, y aun cuando se indicó que se determinó a partir de un rango de distancia y no por kilómetro, en el acta de junta de aclaraciones del 31 de marzo de 2022, en la respuesta a la pregunta número 9 formulada por la contratista, se manifestó que se debía considerar la distancia al banco de materiales que más le conviniera al licitante y que esa distancia se debería integrar en las matrices de los análisis de los precios unitarios sin especificar un rango de distancia; adicionalmente, el banco propuesto fue distinto al realmente utilizado para el suministro de los materiales, del que se verificó una distancia real en el recorrido efectuado de manera conjunta entre el personal de la ASIPONA Progreso y de la Auditoría Superior de la Federación de 23.9 km de acarreo y no de 25.0 km; por último, no existe congruencia entre la descripción señalada en el análisis de básicos de acarreo incluido en la propuesta económica y la descripción señalada en la cotización remitida, toda vez que para la tarifa de los 5.0 km adicionales, el primer documento describe que se pagará por hasta 5.0 km adicionales a los primeros 15.0 km y el segundo indica que se pagará a partir de cada 5.0 km adicionales a los primeros 15.0 km, por lo que si se tomara en cuenta la cotización, no se debieron considerar los 3.9 km de

acarreo. Respecto a la manifestación de que las matrices de los precios unitarios de los conceptos y el básico de acarreo tienen como unidad de medida "Tonelada", se aclara que, para la obtención de los precios unitarios en dichas matrices, la contratista consideró un básico de 15.0 km y dos de 5.0 km, acumulando una distancia total de 25.0 km, que no corresponde con la distancia realmente recorrida.

2023-2-13J2U-22-0009-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., por un monto de 154,972.92 pesos (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 92/100 M.N.), por el pago realizado en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, integrado de la siguiente manera: 13,479.98 pesos en el concepto núm. 2; 2,578.56 pesos en el concepto núm. 5; 1,775.11 pesos en el concepto núm. 8, éstos tres relativos al suministro y colocación de piedra natural para nivelación de terreno con piedra de 1 - 10 kg, según proyecto...; 49,204.65 pesos en el concepto núm. 10; y 87,934.62 pesos en el concepto núm. 15, éstos dos últimos, relativos al suministro y colocación de piedra natural para conformación de capa secundaria con piedra de 1.15 - 2.10 ton, según proyecto..., toda vez que del recorrido efectuado de manera conjunta entre el personal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V. y de la Auditoría Superior de la Federación se comprobó una distancia de 23.9 kilómetros, lo que se asentó en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 001/CP2023 del 18 de julio de 2024; sin embargo, en las matrices de los precios unitarios de los cinco conceptos relativos al suministro y colocación de piedra, se indican 25 kilómetros de acarreo, conceptos que fueron considerados en las estimaciones núms. 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25 y 26 finiquito, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, pagadas entre el 30 de enero y el 20 de diciembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión, trabajos realizados con cargo al contrato de obra pública núm. ASIPONAPRO-OP-005/22 para el mantenimiento al rompeolas del viaducto de comunicación segunda etapa, en el municipio de Progreso, Yucatán, por lo que, como resultado del ajuste a las matrices de los precios unitarios se determinaron nuevos precios y, al multiplicarlos por los volúmenes pagados en 2023, resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. ASIPONAPRO-OP-005/22, cláusula sexta "Forma y lugar de pago", quinto párrafo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. Con la revisión del contrato de obra pública núm. ASIPONAPRO-OP-005/22 para el mantenimiento al rompeolas del viaducto de comunicación segunda etapa, en el municipio

de Progreso, Yucatán, se constató que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó una duplicidad de pago por 337.0 miles de pesos en 15 conceptos del catálogo original relativos a movimientos de cubos ranurados de concreto, suministro y colocación de piedra natural y cubos de concreto, ya que en la integración de los costos indirectos de oficinas de campo se incluyó el rubro V "gastos de oficina", inciso c "equipo de computación" y en las matrices de precios unitarios de los 15 conceptos de catálogo también se incluyó equipo de cómputo con código MQ-33 "Laptop ...", en las estimaciones núms. 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25 y 26 finiquito, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, pagadas entre el 30 de enero y el 20 de diciembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión, por lo que, como resultado del ajuste a las matrices de los citados 15 precios unitarios se determinaron nuevos precios que multiplicados por el volumen pagado en cada concepto en 2023, resulta el monto observado, como se detalla en la siguiente tabla.

MONTO OBSERVADO POR LA DUPLICIDAD DE PAGO EN EL EQUIPO DE CÓMPUTO
(Piezas, toneladas, pesos y miles de pesos)

Núm. de concepto	Descripción	Unidad	Volumen Pagado en 2023 (a)	Precio Unitario ASIPONA (pesos) (b)	Precio Unitario ASF (pesos) (c)	Diferencia (pesos) (d=b-c)	Monto Observado (pesos) (e=a x d)	Monto Observado (mdp)
1	Movimiento de cubos ranurados de 7.8 y 10.35 ton en tierra...	Pza	754.00	1,113.03	1,085.35	27.68	20,870.72	20.9
4		Pza	247.00	1,113.03	1,085.35	27.68	6,836.96	6.8
7		Pza	189.00	1,113.03	1,085.35	27.68	5,231.52	5.2
13		Pza	439.00	1,113.03	1,085.35	27.68	12,151.52	12.2
18		Pza	3,050.00	1,113.03	1,085.35	27.68	84,424.00	84.4
						Subtotal	129,514.72	129.5
2	Suministro y colocación de piedra natural para renovación de terreno con piedra de 1 - 10 kg ...	Ton	2,637.96	364.55	361.95	2.60	6,858.70	6.9
5		Ton	504.61	364.55	361.95	2.60	1,311.99	1.3
8		Ton	347.38	364.55	361.95	2.60	903.19	0.9
						Subtotal	9,073.88	9.1
3	Cubos ranurados de concreto premezclado f'c= 200kg/cm ² de 10.35 ton ...	Pza	1,575.50	12,984.22	12,956.56	27.66	43,578.33	43.6
6		Pza	223.50	12,984.22	12,956.56	27.66	6,182.01	6.2
9		Pza	287.00	12,984.22	12,956.56	27.66	7,938.42	7.9
14		Pza	583.00	12,984.22	12,956.56	27.66	16,125.78	16.1
19		Pza	1,999.50	12,984.22	12,956.56	27.66	55,306.17	55.3
						Subtotal	129,130.71	129.1
10	Suministro y colocación de piedra natural para conformación de capa secundaria con piedra de 1.15 - 2.10 ton ...	Ton	9,629.09	444.52	441.94	2.58	24,843.05	24.9
15		Ton	17,208.34	444.52	441.94	2.58	44,397.52	44.4
						Subtotal	69,240.57	69.3
						Total	336,959.88	337.0

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso S.A. de C.V., Subgerencia de Ingeniería adscrita a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato revisado, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública núm. ASIPONAPRO-OP-005/22, cláusula sexta “Forma y lugar de pago”, quinto párrafo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre del 2024 formalizada con el acta núm. 2023-9-002, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso S.A. de C.V., con el oficio núm. ASIPONA PRO-GAF/521/2024 del 12 de septiembre de 2024, indicó que en el “Programa de erogaciones mensuales de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos en jornales” que complementa los costos indirectos, el licitante no contempló al topógrafo y por ende tampoco su equipo de cómputo, ya que en las bases del concurso se estipuló que para el análisis del precio unitario el licitante debería tomar en cuenta las especificaciones generales y particulares de los conceptos EP-01 “Movimientos de cubos ranurados”, EP-02 “Suministro y colocación de piedra natural” y EP-03 “Cubos ranurados de concreto premezclado”, las cuales indicaban que en los precios unitarios se debieron incluir el equipo de topografía y de acarreo, también manifestó que el equipo de cómputo a cargo del topógrafo se ocupaba para descarga puntos para la revisión del trazo y secciones. Adicionalmente, se señaló que en el citado “Programa de erogaciones de utilización mensual de la mano de obra de la propuesta económica”, está considerando el topógrafo; por último, se entregaron seis fotografías que muestran el uso de cuatro equipos de cómputo de escritorio, así como un inventario que incluye cuatro monitores, cuatro mouses, cuatro antenas, cuatro teclados y cuatro reguladores.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada indicó que el licitante no contempló el topógrafo y tampoco su equipo de cómputo en los costos indirectos, no lo acreditó, toda vez que en las seis fotografías entregadas donde se observan cuatro equipos de cómputo de escritorio no se identificó el equipo de cómputo “Laptop DELL INSPIRON 15 15.6, FULL HD, INTEL CORE 5-11320H 3.20 GHz, 8 BG SSD, WINDOWS 11, HOME, ESPAÑOL, AZUL, PLOTTER HP DESINGNJET T730” descrito en las matrices de los precios unitarios, por lo que no se demostró su utilización, además que, con el inventario que entregaron en el que se incluyen cuatro monitores, cuatro mouses, cuatro antenas, cuatro teclados y cuatro reguladores, no se demostró que correspondieran a la totalidad de los equipos de cómputo indicados en el inciso c “Equipo de Computación” de los costos indirectos.

2023-2-13J2U-22-0009-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., por un monto de 336,959.88 pesos (trescientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.), por la duplicidad de pago determinada, más el Impuesto al Valor

Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, integrado de la siguiente manera: 129,514.72 pesos en los conceptos núms. 1, 4, 7, 13 y 18, relativos al movimiento de cubos ranurados de 7.8 y 10.35 ton en tierra...; 9,073.88 pesos en los conceptos núms. 2, 5 y 8 relativos al suministro y colocación de piedra natural para renivelación de terreno con piedra de 1 - 10 kg...; 129,130.71 pesos en los conceptos núms. 3, 6, 9, 14 y 19, relativos a cubos ranurados de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm² de 10.35 ton...; y 69,240.57 pesos en los conceptos núms. 10 y 15 relativos al suministro y colocación de piedra natural para conformación de capa secundaria con piedra de 1.15 -2.10 ton..., ya que en la integración de los costos indirectos de oficinas de campo se incluyó el rubro V "gastos de oficina", inciso c "equipo de computación", y en las matrices de precios unitarios de los 15 conceptos de catálogo también se incluyó equipo de cómputo con código MQ-33 "Laptop ..." considerados en las estimaciones núms. 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25 y 26 finiquito, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, pagadas entre el 30 de enero y el 20 de diciembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión, trabajos efectuados con cargo en el contrato de obra número ASIPONAPRO-OP-005/22 para el mantenimiento al rompeolas del viaducto de comunicación segunda etapa, en el municipio de Progreso, Yucatán, por lo que, como resultado del ajuste a las matrices de los citados 15 precios unitarios se determinaron nuevos precios que, multiplicados por el volumen pagado en cada concepto en 2023, resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. ASIPONAPRO-OP-005/22, cláusula sexta "Forma y lugar de pago", quinto párrafo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de obra pública núm. ASIPONAPRO-OP-005/22 para el mantenimiento al rompeolas del viaducto de comunicación segunda etapa, en el municipio de Progreso, Yucatán, se constató que la entidad fiscalizada aprobó y autorizó pagos en exceso por 615.9 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 501.8 miles de pesos, ya que el cálculo del costo por financiamiento se debe obtener de las diferencias que resulten entre los ingresos y los egresos, afectadas por la tasa de interés; sin embargo, la contratista sólo consideró las diferencias negativas entre los citados ingresos y egresos, por lo que al recalcular el porcentaje de financiamiento resultó de 0.96369 %, en lugar de 1.0606029 % considerado en la propuesta de la contratista, determinando que el monto que se debió pagar en el ejercicio 2023 es de 79,437.5 miles de pesos, y que al restarlo a los 79,939.3 miles de pesos pagados, se obtiene el monto observado; y 114.1 miles de pesos, debido a que el porcentaje de financiamiento de concurso se utilizó para el cálculo de los factores de ajuste de costos con los que se pagaron 6,586.9 miles de pesos, y en consecuencia al realizar el ajuste al porcentaje de financiamiento se ajustaron los factores de ajustes de costos aplicados, por lo que se determinó un monto a pagar de 6,472.8 miles

de pesos, y que al restarlos del monto pagado se obtiene el monto observado, montos considerados en las estimaciones núms. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 finiquito y 27, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, pagadas entre el 30 de enero y el 20 de diciembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión, lo anterior en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. ASIPONAPRO-OP-005/22, cláusula sexta "Forma y lugar de pago" quinto párrafo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de septiembre del 2024 formalizada con el acta núm. 2023-9-002, el Gerente de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso S.A. de C.V., con el oficio núm. ASIPONA PRO-GAF/521/2024 del 12 de septiembre de 2024, indicó que en el artículo 214, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), se menciona que *"El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos"*, es decir, cuando exista un déficit entre los ingresos y egresos, por lo que, el costo por financiamiento solamente puede obtenerse en valores negativos. También manifestó que aun cuando pueda determinarse una diferencia cuyo resultado sea en sentido positivo, éste no puede considerarse como costo por financiamiento en el entendido que solo deriva de los gastos que el contratista realice con la inversión de recursos propios o contratados para la ejecución de los trabajos, y que la amortización del anticipo no encuadra dentro de la definición legal de costo por financiamiento, en virtud de que no corresponde a inversiones de recursos propios o contratados que la contratista hubiera aplicado para el cumplimiento del programa de ejecución de los trabajos. Asimismo, y en relación con los cálculos de los ajustes de costos pagados en 2023, mencionó que el ajuste por financiamiento se mantuvo de acuerdo con la propuesta económica del contratista y que únicamente se ajustó la tasa de interés tal como se establece en los artículos 215, fracción I, y 217, ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determina que subsiste la observación, debido a que, aun cuando la entidad fiscalizada indicó que el artículo 214, del RLOPSRM menciona que *"El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista"* y manifestó que el costo por financiamiento solamente puede obtenerse en valores negativos, se aclara que el artículo 214 no indica que el costo por financiamiento únicamente debe obtenerse en valores negativos, ahora bien en complemento el artículo 216 del RLOPSRM, señala que *"Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:*

...II. Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos;...”, sin hacer distinción de diferencias positivas o negativas, es decir, ambas son diferencias; y por último, respecto a que “la amortización del anticipo no encuadra dentro de la definición legal de costo por financiamiento” el mismo artículo 216, del RLOPSRM, indica lo siguiente “...III Que se integre por los siguientes ingresos: a) Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato, y... IV Que se integre por los siguientes egresos:... b) Los anticipos para compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran, y...”, por lo que se reitera que el cálculo del porcentaje del financiamiento no cumplió con lo indicado en la normativa aplicable y como consecuencia, también se debe aplicar el porcentaje de financiamiento reanalizado en el cálculo de los ajustes de costos.

2023-2-1312U-22-0009-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., por un monto de 615,872.52 pesos (seiscientos quince mil ochocientos setenta y dos pesos 52/100 M.N.), por el pago realizado en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, integrado de la siguiente manera: 501,786.48 pesos, ya que el cálculo del costo por financiamiento se debe obtener de las diferencias que resulten entre los ingresos y los egresos, afectadas por la tasa de interés; sin embargo, la contratista sólo consideró las diferencias negativas entre los citados ingresos y egresos, por lo que al realizar el recálculo del porcentaje de financiamiento resultó de 0.96369 %, en lugar de 1.0606029 % considerado en la propuesta de la contratista, determinando que el monto que se debió pagar en el ejercicio 2023 es de 79,437,481.14 pesos, y que al restarlo a los 79,939,267.62 pesos pagados, se obtiene el monto observado, y 114,086.04 pesos, debido a que el porcentaje de financiamiento de concurso se utilizó para el cálculo de los factores de ajuste de costos con los que se pagaron 6,586,944.22 pesos, y en consecuencia al realizar el ajuste al porcentaje de financiamiento se ajustaron los factores de ajustes de costos aplicados, por lo que se determinó un monto a pagar de 6,472,858.18 pesos, y que al restarlos del monto pagado se obtiene el monto observado, montos considerados en las estimaciones núms. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 finiquito y 27, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, pagadas entre el 30 de enero y el 20 de diciembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión, lo anterior con cargo en el contrato de obra número ASIPONAPRO-OP-005/22 para el mantenimiento al rompeolas del viaducto de comunicación segunda etapa, en el municipio de Progreso, Yucatán, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública núm. ASIPONAPRO-OP-005/22, cláusula sexta "Forma y lugar de pago", quinto párrafo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de revisión del financiamiento.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONAPRO-OP-005/22 para el mantenimiento al rompeolas del viaducto de comunicación segunda etapa, en el municipio de Progreso, Yucatán, se constató que la entidad fiscalizada mediante el “Dictamen de la Situación Actual del Rompeolas, Puerto de Progreso Yucatán”, justificó y acreditó la necesidad de los trabajos del mantenimiento del rompeolas; asimismo, se comprobó que el mencionado contrato contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el oficio de liberación de inversión número J2U/DG/OLI/001/2023 del 3 de enero de 2023, por 58,387.7 miles de pesos, y adecuaciones presupuestarias con oficios núms. J2U/DG/OLI/002/2023 y J2U/DG/OLI/003/2023 del 12 de mayo y 1 de agosto, ambos de 2023, con los que amplió el monto de 58,387.7 miles de pesos a 84,834.4 miles de pesos para el “Programa de Mantenimiento del Rompeolas del Viaducto de Comunicación de Progreso”, en el estado de Yucatán, dentro del cual se encuentra dicho contrato, por lo que la planeación, programación y presupuestación de los recursos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,107,805.32 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 4 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 3 restantes generaron:

3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al “Programa de Mantenimiento del Rompeolas del Viaducto de Comunicación de Progreso, en el Estado de Yucatán”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados:

- Pagos en exceso por 155.0 miles de pesos en 5 conceptos relativos al suministro y colocación de piedra, ya que en las matrices de los precios unitarios se indican 25 kilómetros de acarreo; sin embargo, se comprobó que la distancia real verificada es de 23.9 kilómetros.
- Duplicidad de pago por 337.0 miles de pesos en 15 conceptos relativos a movimientos de cubos ranurados de concreto, suministro y colocación de piedra natural y cubos de concreto, ya que en la integración de los costos indirectos de oficinas de campo se incluyó equipo de computación y en las matrices de diversos precios unitarios también se consideró.
- Pagos en exceso por 615.9 miles de pesos integrados de la siguiente manera: 501.8 miles de pesos, por el cálculo incorrecto del factor de financiamiento ya que la contratista solo consideró las diferencias negativas entre los citados ingresos y egresos; y 114.1 miles de pesos, debido a que, en los cálculos de los ajustes de costos pagados en 2023, se utilizó el mismo factor de financiamiento incorrecto.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D4"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que no atiende los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Subgerencia de Ingeniería adscrita a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y X y artículo 216 fracción II.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: contrato de obra pública núm. ASIPONAPRO-OP-005/22, cláusula sexta "Forma y lugar de pago", quinto párrafo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.